



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 0 5 5 0 E

(2 1 MAR 2020)

"Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al déficit de los trimestres Tercero y Cuarto de 2019 a las empresas: Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P."

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece: *"99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica"*.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que *"Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley"*.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: *"Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."*

Que en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 se define **"Usuarios de menores ingresos"**. *Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las*





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el

condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que en el Decreto 1073 de 2015 se establece: "Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros. El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme."

Que la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)."

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería", y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2008 de 2019 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 establece:

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores. (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 "Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía."

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación".

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2020-005510 del 16 de marzo de 2020, recomienda que es procedente realizar el pago para el cierre del Tercer Trimestre y Pago Parcial del Cuarto Trimestre de 2019, a las empresas: Empresa de Energía eléctrica del departamento del Guaviare S.A. E.S.P. y Empresa de Energía del Casanare S.A. E.S.P. de conformidad con la distribución realizada en el Anexo 1 "Cálculo Pago Cierre 3er y Pago parcial 4to Trimestre 2019 Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P."

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando radicado 3-2020-005512 del 16 de marzo de 2020, declaró que:

"Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución que ordena el pago parcial de los subsidios a los usuarios de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional correspondiente al déficit de los trimestres tercero y cuarto del 2019:





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el

1. Se recibió reporte de la información trimestral correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2019, de parte de las empresas prestadoras del servicio de Energía Eléctrica, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
2. Se validó la información presentada por las empresas prestadoras del servicio, debidamente certificadas por el Revisor Fiscal y el Representante Legal, en los formatos establecidos.
3. Se cargó la información remitida por las empresas prestadoras del servicio, en la base de datos para el cálculo de cruce de subsidios y contribuciones, cumpliendo con la metodología establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1.4 (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
4. Se calculó el déficit en subsidios correspondiente al Tercer y Cuarto Trimestre de 2019, para la empresa prestadora del servicio de conformidad con las conciliaciones de subsidios y contribuciones causados y reportados por la Empresa Prestadora del Servicio y en aplicación del "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49.
5. Para realizar la presente recomendación de giro de subsidios se tuvo en cuenta también la información aportada por las empresas prestadoras del servicio de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019:

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

6. La Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio certifica por medio del presente documento que, para realizar el giro de subsidios correspondientes al pago para el cierre del tercer trimestre y pago parcial del cuarto trimestre del 2019, se tuvo en cuenta el reporte de los prestadores del servicio correspondientes al tercer y cuarto Trimestre del 2019, anexa (Cálculo Pago Cierre 3er y Pago parcial 4to Trimestre 2019 Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P.) de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la ley 2008 de 2019. Así mismo, la Dirección de Energía Eléctrica certifica los valores consignados en el anexo: "Cálculo Pago Cierre 3er y Pago parcial 4to Trimestre 2019 Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P.", declara que realizó las validaciones y verificaciones de la información necesarias para dar soporte a los cálculos y que la metodología implementada cumple con la reglamentación vigente.
7. Se ha realizado a cabalidad todo el procedimiento necesario para el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que concomitante a todo lo anterior, se hace necesario la expedición de la presente resolución para La Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y La Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P., basado en los siguientes presupuestos de hecho:

Que el Ministerio de Minas y Energía recibió oficio de ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., con número de radicado 1-2020-007254 del 02 de marzo de 2020, donde solicitan el pago de subsidios que se les adeuda de la vigencia 2019, manifestando lo siguiente:

1. Que ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., suscribió contrato de suministro de energía No. 110 de 2017 cuyo objeto consiste en el "Suministro de energía y potencia durante el periodo comprendido, para el periodo entre las 00:00 horas del 1 de enero de 2020 hasta





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el

las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2021, para atender su mercado regulado en su mercado de comercialización", con el agente comercializador AXIA S.A. – E.S.P.

2. Que el día 30 de enero del año 2020 el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), Notifico la decisión de retirar del mercado mayorista a AXIA S.A. - E.S.P.

3. Que el vendedor AXIA S.A. – E.S.P. cumplió con el suministro hasta el día 07 de febrero de 2020, en razón de haber sido retirado del mercado de mayoristas, tal y como lo informara el ASIC – XM.

4. Que como consecuencia de lo anterior, ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., se expuso a la compra de energía en bolsa, situación que aumenta el valor del suministro en más del (70%). Por lo que hoy debe asumir la exposición en bolsa y tiene a su cargo el pago del suministro de energía a precio de bolsa, esto con el fin de garantizar el servicio a los usuarios finales, para lo cual giró directamente a XM la suma de (\$1,883,429,469.00) más los ajustes, liquidación del suministro de energía para el mes de febrero de 2020.

5. Que a pesar de realizarse este pago y asumiendo el retiro del suministrador AXIA S.A. – E.S.P., es obligación de ENERGUAVIARE, continuar con el pago del suministro mientras no se haga efectivo el registro del contrato con el nuevo vendedor PEESA – PROFESIONALES EN ENERGIA S.A.- E.S.P., empresa que asumirá el cumplimiento de las garantías ante el ASIC - XM, por lo que la empresa sigue expuesta a precios de bolsa hasta cumplirse el referido tramite.

6. Que el ASIC informó a ENERGUAVIARE S.A. – E.S.P., que, para garantizar el suministro de energía del mes de marzo de 2020, debe cumplirse con el pago de las garantías y consignar antes del día 19 de febrero la suma de (\$1,970,501,388.00) más sus respectivos ajustes, valor correspondiente a liquidación del suministro de energía a precio de bolsa, pago que hoy no es posible cubrir, si se tiene en cuenta que el recaudo mensual promedio es de (\$1.890.000.000).

7. Que con el propósito de cumplir con el pago, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., viene adelantando gestiones de cobro a los usuarios más representativos en términos de cartera, así mismo acudiendo a los servicios del sistema financiero y tramitando el registro ante XM del nuevo suministrador, sin embargo y como ya se dijo, hoy no es posible conseguir los dineros necesarios para garantizar el suministro de energía, situación que generaría la limitación del servicio a los usuarios finales y la posible intervención de la empresa.

8. Que mediante oficio del día 17 de febrero de 2020, la ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., solicita al MinEnergía "se sirva de autorizar y hacer efectivo el giro de los recursos que a título de subsidios vigencia 2019, ese Ministerio adeuda a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., por la suma (\$1.991.380.731) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE, favor de la empresa PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A. E.S.P., PEESA, identificada con el Nit. No. 900341483. Cuenta de Ahorros No. 304-579996-97 de Bancolombia.

Que el Ministerio de Minas y Energía recibió oficio de ENERCA S.A. – E.S.P., con numero de radicado 1-2020-007438 del 03 de marzo de 2020, donde solicitan el pago de subsidios que se les adeuda de la vigencia 2019, manifestando lo siguiente:

1. Que la empresa ENERCA S.A. E.S.P., se encuentra en situación de emergencia por no contar con recursos para cubrir compromisos de contratos bilaterales y ajustes semanales a la bolsa de energía, debido al déficit por concepto de subsidios del sector eléctrico, que a cierre del cuarto trimestre de 2019 ascendía a la suma de PESOS MCTE (10.024.286.625).

2. Que ENERCA S.A E.S.P., tiene pendiente por cancelar cinco contratos de suministro de energía eléctrica y ajuste semanal de XM S.A. E.S.P., por valor de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (7.791.043.833).

3. Que ENERCA S.A E.S.P., se vio obligado a recurrir a la suscripción de acuerdos de pago con los generadores y comercializadores de energía, asumiendo el reconocimiento de intereses moratorios a la máxima tasa, acuerdos que vencen el día 02 de marzo de 2020 y de no cumplir con dichos acuerdos entraría en limitación del suministro, viéndose en riesgo la prestación del servicio.

4. Que por lo anterior ENERCA S.A. E.S.P. solicita "se realice el giro de dichos recursos de manera expedita, con el fin de que la compañía cuente con la liquidez inmediata que asegure la prestación del servicio público de energía eléctrica del Departamento de Casanare, toda vez que nos encontramos en riesgo inminente de





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el

limitación de suministro el día martes 3 de marzo de 2020 ante la imposibilidad de poder cubrir los vencimientos"

5. Que mediante comunicación emitida el día 28 de febrero de 2020 por parte de la gobernación del Casanare, radicada en el MinEnergía el gobernador de Casanare y presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Energía de Casanare – ENERCA S.A. E.S.P. comunica "que la referida empresa se encuentra en situación de emergencia por déficit de recursos para cumplir compromisos de contratos bilaterales y ajustes semanales a la bolsa de energía." Adicionalmente manifiesta que "a fin de evitar un daño irremediable a los usuarios de la compañía, solicitamos se realice el giro de los recursos de manera expedita, con el fin de que la Compañía cuente con la liquidez inmediata que asegure la prestación del servicio público de energía eléctrica y gas del Departamento de Casanare, toda vez que nos encontramos en riesgo inminente de limitación de suministro el día martes 3 de marzo de 2020, ante la imposibilidad de poder cubrir los vencimientos"

Que la Dirección de Energía Eléctrica - DEE, considerando la situación presentada por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica y en vista de que puede estar en riesgo inminente la prestación del servicio en los Departamentos del Guaviare y Casanare, y en aras asegurar la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica a todos los habitantes del territorio nacional, da aplicación al artículo 365 de la Constitución Política.

Que a su vez esta DEE da aplicación al artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles para pagos por menores tarifas, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores. Por lo que en la presente resolución de pago reconoce el pago correspondiente al cierre de Tercer Trimestre y pago parcial del Cuarto Trimestre de 2019.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los comercializadores de energía eléctrica, correspondiente al Pago para el Cierre del Tercer Trimestre y Pago Parcial del Cuarto Trimestre del 2019 de acuerdo a la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

| EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO | Pago Tercer Trimestre (\$COP) | Pago Cuarto Trimestre (\$COP) | Pago Total (\$COP) |
|---|-------------------------------|-------------------------------|------------------------|
| EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. | \$1.072.276.189 | \$919.104.542 | \$1.991.380.731 |
| EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP | \$3.354.035.400 | \$4.437.008.433 | \$7.791.043.833 |
| TOTAL | \$4.426.311.589 | \$5.356.112.975 | \$9.782.424.564 |

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (COP\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 32420 del 21 de marzo de 2020, el Jefe de Presupuesto certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.782.424.564), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de prestadoras del servicio de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado nacional, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2019 para las empresas de energía de los departamentos del Guaviare y Casanare.





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.782.424.564)**, a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al cierre del tercer trimestre de 2019 y pago parcial del cuarto trimestre de 2019. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1 "Cálculo Pago Cierre 3er y Pago parcial 4to Trimestre 2019 Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P.", corresponde a:

| EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO | Pago Tercer Trimestre (\$COP) | Pago Cuarto Trimestre (\$COP) | Pago Total (\$COP) |
|---|-------------------------------|-------------------------------|------------------------|
| EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. | \$1.072.276.189 | \$919.104.542 | \$1.991.380.731 |
| EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP | \$3.354.035.400 | \$4.437.008.433 | \$7.791.043.833 |
| TOTAL | \$4.426.311.589 | \$5.356.112.975 | \$9.782.424.564 |

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

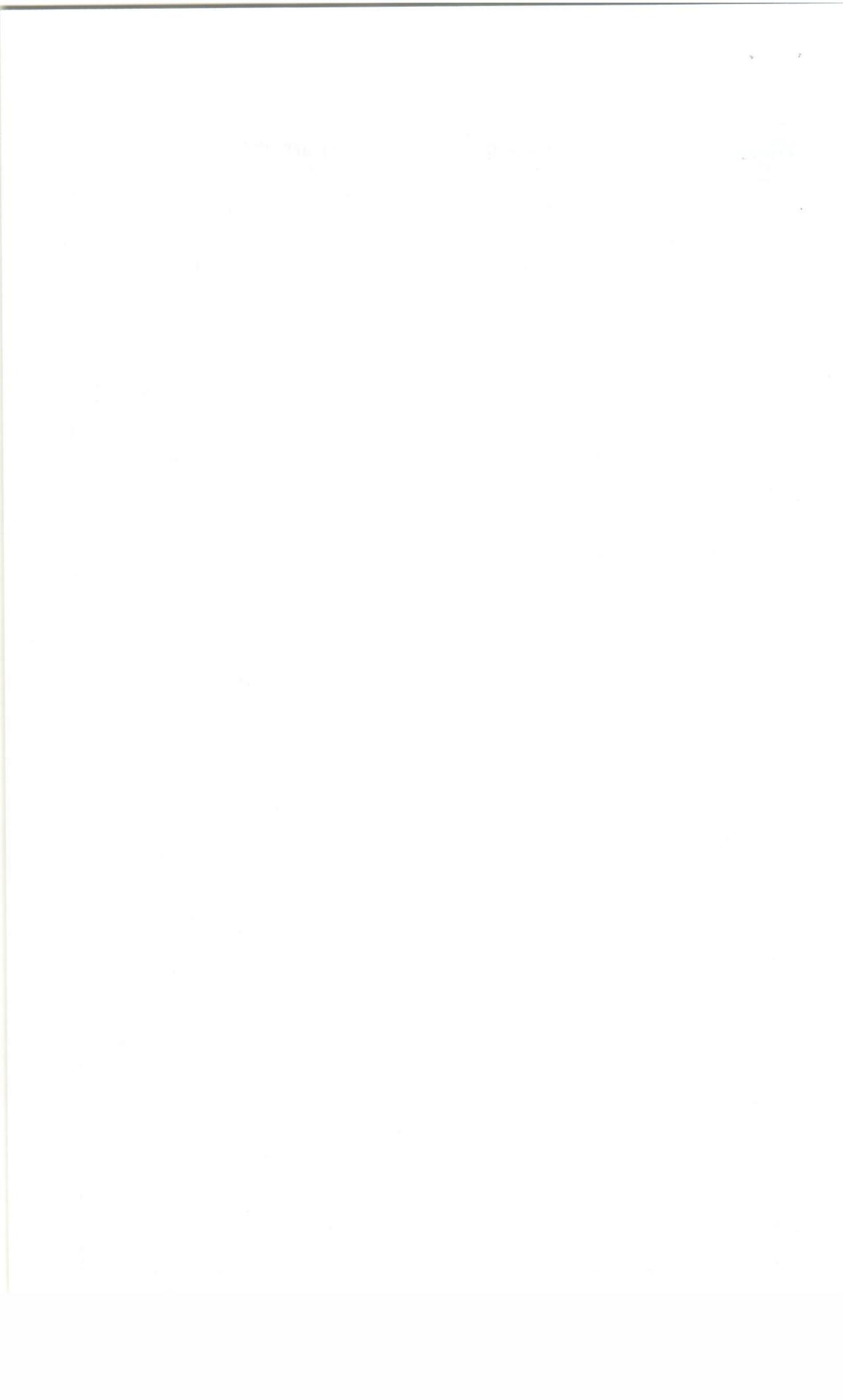
Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de La EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P., deben ser girados a PROFESIONALES EN ENERGIA S.A. E.S.P. PEESA con Nit: 900341483, a la cuenta de ahorros 304-579996-97 de BANCOLOMBIA; de acuerdo al oficio con número de radicado 2020-007254 del 02 de marzo de 2020.

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

| NOMBRE CUENTA | NIT | Cuenta | Tipo | Banco | Valor (\$COP) |
|---|---------------|---------------|------|-------------|------------------------|
| PROFESIONALES EN ENERGÍA SA ESP PEESA | 900.341.483 | 304-579996-97 | A | BANCOLOMBIA | \$1.991.380.731 |
| EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP | 844.004.576-0 | 505-00266-7 | C | OCCIDENTE | \$7.791.043.833 |
| TOTAL | | | | | \$9.782.424.564 |

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago Cierre 3er y Pago parcial 4to Trimestre 2019 Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P.





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas en el

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 1 MAR 2020

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega
David Villanueva Acuña

Revisó y Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

1998

1998

Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)

Anexo 1: Cálculo Pago Cierre 3er y Pago parcial 4to Trimestre 2019 Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P.

| Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica | Número de Identificación Tributaria - NIT | A | B | C | D | E = A+B+C+D | F | G = E - F | H | I |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|-----------------------------------|---|
| | | Cálculo Déficit 1er Trimestre 2019 (Valor en COP\$) | Cálculo Déficit 2do Trimestre 2019 (Valor en COP\$) | Cálculo Déficit 3er Trimestre 2019 (Valor en COP\$) | Cálculo Déficit 4to Trimestre 2019 (Valor en COP\$) | Cálculo Déficit Total Trimestre 2019 (Valor en COP\$) | Pagos realizados Vigencia 2019 (Valor en COP\$) | Cálculo Déficit acumulado con corte al 4to Trimestre 2019 (Valor en COP\$) | Valor a pagar (Valor en COP\$) | Promedio Usuarios Beneficiarios 2019 |
| EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P. | 822.004.680-9 | \$1.138.079.026 | \$1.265.463.581 | \$1.264.030.717 | \$1.329.789.436 | \$4.997.362.760 | \$2.595.297.135 | \$2.402.065.625 | \$1.991.380.731 | 184.299 |
| EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP | 844.004.576-0 | \$6.507.821.393 | \$4.649.949.561 | \$5.730.147.399 | \$6.670.250.750 | \$23.058.169.103 | \$13.033.882.953 | \$10.024.286.150 | \$7.791.043.833 | 106.616 |
| Totales | | \$7.645.900.419 | \$5.915.413.142 | \$6.994.178.116 | \$8.000.040.186 | \$28.055.531.863 | \$15.629.180.088 | \$12.426.351.775 | \$9.782.424.564 | 290.915 |

A = Valor del déficit calculado para el Primer Trimestre de 2019 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.

B = Valor del déficit calculado para el Segundo Trimestre de 2019 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.

C = Valor del déficit calculado para el Tercer Trimestre de 2019 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.

D = Valor del déficit calculado para el Cuarto Trimestre de 2019 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.

E = Valor del déficit calculado para el la vigencia 2019 teniendo en cuenta la información remitida por las Empresas Prestadoras del Servicio.

F = Valor pagado a la fecha de la vigencia 2019

G = Cálculo del Déficit acumulado para el cierre del 4to Trimestre del 2019 a la fecha

H = Valor definitivo a girar en la presente resolución

I = Promedio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son atendidos por cada una de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 38,9% estrato 1, 46,2% estrato 2, y 14,8% estrato 3

Proyecto/Revisó: Andrés Rodríguez

Aprobó: Rafael Andrés Madruga Cardona

Edilberto Muñoz



410550

21 MAR 2020



THE HISTORY OF THE

ROYAL SOCIETY OF LONDON

FROM ITS ORIGIN TO THE PRESENT TIME

BY JOHN DE LA BECHE

ESQ. F.R.S.

LONDON: PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY, LTD.

BUNGAY, SUFFOLK.

1928.

THE HISTORY OF THE

ROYAL SOCIETY OF LONDON

FROM ITS ORIGIN TO THE PRESENT TIME

BY JOHN DE LA BECHE

ESQ. F.R.S.

LONDON: PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY, LTD.

BUNGAY, SUFFOLK.

1928.

THE HISTORY OF THE

ROYAL SOCIETY OF LONDON

FROM ITS ORIGIN TO THE PRESENT TIME

BY JOHN DE LA BECHE

ESQ. F.R.S.

LONDON: PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY, LTD.

BUNGAY, SUFFOLK.

1928.

THE HISTORY OF THE

ROYAL SOCIETY OF LONDON

FROM ITS ORIGIN TO THE PRESENT TIME

BY JOHN DE LA BECHE

ESQ. F.R.S.

LONDON: PRINTED BY RICHARD CLAY AND COMPANY, LTD.

BUNGAY, SUFFOLK.